



Tenjo, Cundinamarca, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

### **EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120180022100**

Procede el Despacho a resolver el INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, promovido por el abogado NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, en contra de su poderdante COMPANY MEDIQBOY OC SAS, representante legal JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO, con ocasión del nuevo reconocimiento de personería jurídica a la apoderada de la parte demandante mediante providencia de 11 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta los siguientes;

#### **ANTECEDENTES:**

El Abogado, NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE a través de escrito de INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS, solicitó al despacho se condene a la parte incidentada a cancelar la suma de dinero por concepto de honorarios a los que tiene derecho, con ocasión a la labor prestada en el proceso, lo anterior en virtud de las acciones desplegadas por el apoderado dentro del referido proceso, interpuesto este incidente conforme al art 76 CGP , dentro de los 30 días siguientes de la providencia que designó a otro apoderado.

Teniendo como prueba documental aportada por el incidentante la documental consistente en el contrato de prestación de servicios profesionales folio 10 a 13 del incidente, se procede a las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La determinación del monto a cobrar por los profesionales del derecho con ocasión de la prestación de servicios especializados, *prima facie*, se libra de acuerdo a la manifestación de voluntades entre el cliente y el respectivo abogado.

Debido a la gran cantidad de inconvenientes que en la práctica genera la mencionada indefinición, las diferentes legislaciones han intentado regular la materia, valiéndose de tarifas fijadas por los colegios de abogados, por la estricta vigilancia de los pactos de *cuota litis* y por criterios rectores de origen jurisprudencial.

Las normas que sistematizan la materia se encuentran consagradas en códigos de ética o deontológicos del ejercicio de la abogacía que, además, señalan las faltas, las sanciones, el procedimiento y los órganos competentes para investigar y penar a los mencionados profesionales.

El artículo 76 del C. G. P. prevé: “(...) *podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral*”.

Según la norma transcrita, la regulación de honorarios no podrá exceder el valor de los pactados en el contrato y, en el caso en estudio se observa que éstos fueron acordados mediante contrato de prestación de servicios profesionales.

Analizado el escrito presentado, la finalidad del jurista incidentante, es que se le fijen los honorarios por su gestión realizada en el proceso ejecutivo.



En este punto tenemos, que, entre los extremos del presente incidente, se celebró un contrato de prestación de servicios profesionales, por lo que, como se advirtió anteriormente, la fijación de honorarios en principio debe ceñirse estrictamente a éste, salvo que exista desproporción en la remuneración de los mismos.

En este punto tenemos entonces, que es cierto, pues está demostrado en el expediente, que el abogado, NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE actuó como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia.

Asimismo, tenemos que el contrato en mención, tiene estipulado en el acápite de honorarios plasmado que los mismos se dan conforme a la recuperación de la cartera, esto va ligado a las resultas de la acción del abogado acordando un 7% del capital recaudado a través de cobro pre jurídico, un 20% de los intereses de mora recaudados y si es a través de cobro pre jurídico un 10%. Se le cancelará como honorarios el 100% de las agencias en derecho y las costas procesales que decreta el juez y **que se reciban efectivamente, llegando al acuerdo entre las partes siempre de que los honorarios son de acuerdo al monto de la cartera efectivamente recaudada.**

Una vez revisado el incidente de regulación de honorarios y el contrato de prestación de servicios aportado por el Dr. NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, este despacho,

#### RESUELVE:

1. No abrir a pruebas el incidente de regulación de honorarios debido a que revisado el plenario se verifica un contrato de prestación de servicios, suscrito por el abogado NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE, y la empresa COMPANY MEDIQBOY OC SAS, donde los honorarios se le cancelarían de acuerdo al monto de la cartera recaudada y esto no sucedió en ningún momento dentro de este proceso, no viendo este despacho la procedencia de abrir a pruebas el referido y posteriormente realizar la regulación de honorarios pedida, dado a que lo acordado en ese contrato de prestación de servicios es ley para las partes.

Notifíquese y Cúmplase,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de marzo de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA  
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220032500**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los presupuestos procesales de que tratan los art. 150 y 151 del C.G.P. el despacho concede amparo de pobreza al señor MIGUEL ANGEL GOMEZ PANQUEVA identificado con la cédula de ciudadanía 80654048; para todos los efectos el amparado por pobre debe tener en cuenta que el amparo concedido entraña los efectos previstos en el art. 154 del C.G.P., sin que ello implique un desconocimiento a los deberes que le corresponde de acuerdo con el art. 78 del C.G.P.

Conforme lo anterior, el despacho designa al abogado CARLOS ANDRES SERNA GALLO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.955.286 y la T.P. No. 215.250 del C.S.J con correo electrónico [carser21@hotmail.com](mailto:carser21@hotmail.com) , quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este municipio

Adviértase que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación, su no cumplimiento acarreará la sanción prevista en el inciso 3° del artículo 154 del C.G.P.

Para los fines pertinentes, COMUNIQUESE al apoderado y amparado por el medio más expedito.

Notifíquese,



**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
**Juez**

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 02 de marzo de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p><b>VIVIANA GARCÍA MANTILLA</b> Secretaria</p>
---

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PERTENENCIA 25799408900120210015100**

Atendiendo el informe secretarial, y revisado el plenario este despacho,

Dispone:

1. Por secretaría líbrense los oficios del auto admisorio de la demanda a las diferentes entidades, con el folio de matrícula correcto dado en la reforma a la demanda de fecha 18 de noviembre de 2022. El folio de matrícula correcto es No. **50N- 20361033**.

Notifíquese,



**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 02 de marzo de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120210012200**

Atendiendo el informe secretarial, este despacho,

Dispone:

1. **REQUERIR** a las entidades financieras a fin de que procedan dar trámite al Oficio No. 0324 de 14 de mayo del 2021.
2. **ORDENAR** la elaboración y entrega de títulos de acuerdo al artículo 447 del CGP.

Notifíquese,



**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 02 de marzo de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA  
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PERTENENCIA 25799408900120220029300**

Atendiendo el informe secretarial, póngase en conocimiento a la parte demandante la contestación de los oficios proveniente de las siguientes entidades: Agencia Nacional de Tierras, Alcaldía de Tenjo, Unidad para Víctimas, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Ministerio de Ambiente, Fiscalía.

Notifíquese,



**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 02 de marzo de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR 257994089001201600018600**

Visto informe secretarial y una vez revisado el plenario se deja sin valor ni efecto auto de fecha 02 de diciembre de 2022 en el que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, lo anterior, porque atendiendo lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del CGP, que señala que el término de 2 años para decretar desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, no se ha cumplido.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
**juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR 257994089001201600029900**

Visto informe secretarial y una vez revisado el plenario se deja sin valor ni efecto auto de fecha 02 de diciembre de 2022 en el cual decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, lo anterior, porque atendiendo lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del CGP, que señala que el término de 2 años para decretar desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, no se ha cumplido.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
**juez**

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PERTENENCIA 25799408900120190000400**

Atendiendo el informe secretarial y teniendo en cuenta el memorial allegado el 01 de febrero de 2023, póngase en conocimiento de la parte actora el dictamen pericial aportado del inmueble a usucapir, se dispone se continúe con el trámite del proceso para esto el despacho fija fecha para el día veinticuatro (24) de abril de 2023 a las 3 de la tarde con el fin de realizar audiencia del artículo 373 C.G.P.

Notifíquese,



**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 02 de marzo de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO HIPOTECARIO 25799408900120170031100**

Atendiendo el informe secretarial, este despacho,

Dispone:

1. Por secretaría **NUEVAMENTE REQUERIR**, conforme lo dispuesto en el auto del 19 de agosto de 2022.

Notifíquese,



**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 02 de marzo de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
**Secretaria**



Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

### **EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220039900**

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de SOLDATECH S.A.S con NIT No 900756269-3, y en contra de GRÚAS Y MANTENIMIENTOS DE COLOMBIA S A S (GRUMACOL SAS, con NIT 900464088-3 por las siguientes cantidades de dinero:

#### **1. De la factura electrónica de venta; fe 4636:**

- 1.1. La suma de: **cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos m/cte (\$447.440)**, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa legal permitida, desde el veintisiete (27) de mayo de 2022 que la obligación se hizo exigible y hasta que se satisfaga la pretensión.

#### **2. De la factura electrónica de venta; fe 4719:**

- 2.1. La suma de: **un millón novecientos diez mil seiscientos pesos m/cte (\$1'910.600)**, por concepto de capital.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa legal permitida, desde el cuatro (4) de junio de 2022 que la obligación se hizo exigible y hasta que se satisfaga la pretensión.

#### **3. De la factura electrónica de venta; fe 4757:**

- 3.1. La suma de: **novecientos diez mil trescientos cincuenta pesos m/cte (\$ 910.350)**, por concepto de capital.
- 3.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa legal permitida, desde el diez (10) de junio de 2022 que la obligación se hizo exigible y hasta que se satisfaga la pretensión.

#### **4. De la factura electrónica de venta; fe 4765:**

- 4.1. La suma de: **trescientos quince mil trescientos cincuenta pesos m/cte (\$ 315.350)**, por concepto de capital.
- 4.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa legal permitida, desde el once (11) de junio de 2022 que la obligación se hizo exigible y hasta que se satisfaga la pretensión.

#### **5. De la factura electrónica de venta; fe 4913:**

- 5.1. La suma de: **quinientos noventa y un mil ciento treinta y tres pesos m/cte (\$591.133)**, por concepto de capital.
- 5.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa legal permitida, desde el veinticinco (25) de junio de 2022 que la obligación se hizo exigible y hasta que se satisfaga la pretensión.



**6. De la factura electrónica de venta; fe 4945:**

- 6.1. La suma de: **cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos noventa pesos m/cte (\$ 453.390)**, por concepto de capital.
- 6.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa legal permitida, desde el primero (1) de julio de 2022 que la obligación se hizo exigible y hasta que se satisfaga la pretensión.

**7. De la factura electrónica de venta; fe 4971:**

- 7.1. La suma de: **noventa y seis mil trescientos noventa pesos m/cte (\$ 96.390)**, por concepto de capital.
- 7.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa legal permitida, desde el tres (3) de julio de 2022 que la obligación se hizo exigible y hasta que se satisfaga la pretensión.

**8. De la factura electrónica de venta; fe 4972:**

- 8.1. La suma de: **treinta y cuatro mil cuatrocientos quince pesos m/cte (\$ 34.415)**, por concepto de capital.
- 8.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa legal permitida, desde el tres (3) de julio de 2022 que la obligación se hizo exigible y hasta que se satisfaga la pretensión.

**9. De la factura electrónica de venta no. fe 5163:**

- 9.1. La suma de: **quinientos catorce mil ochenta pesos m/cte (\$ 514.080)**, por concepto de capital.
- 9.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa legal permitida, desde el cuatro (4) de agosto de 2022 que la obligación se hizo exigible y hasta que se satisfaga la pretensión.

**10. De la factura electrónica de venta; fe 5287:**

- 10.1 La suma de: **seiscientos setenta y dos mil setecientos siete pesos m/cte (\$ 672.707)**, por concepto de capital.
- 10.2 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa legal permitida, desde el dieciocho (18) de agosto de 2022 que la obligación se hizo exigible y hasta que se satisfaga la pretensión.

**11. De la factura electrónica de venta; fe 5461:**

- 11.1 La suma de: **dos millones cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y cinco pesos m/cte (\$ 2.058.555)**, por concepto de capital.
- 11.2 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa legal permitida, desde el ocho (8) de septiembre de 2022 que la obligación se hizo exigible y hasta que se satisfaga la pretensión.

12 Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, a la tasa legal permitida, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se satisfaga las pretensiones.

13 De las costas se decidirá en el momento procesal correspondiente.

14 Se le reconoce personería jurídica a **PEDRO ANTONIO TORRES CASTELLANOS**



c.c. 1.030.562.292 de Bogotá D.C. y T.P. no. 277213 del consejo superior de la judicatura.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la accionante que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese, (1)

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
**Juez**

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 2 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
---



Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 25799408900120200015700**

De acuerdo a la solicitud elevada por el demandante, HUGO HERNÁN GARCÍA PULIDO, conforme al artículo 1960 del Código Civil, realícese la notificación al deudor de la cesión de derechos litigiosos realizada al señor WILLINGTON GARCÍA CRUZ.

Requírase a la parte demandante para que agregue al plenario documento debidamente suscrito entre el cedente y el cesionario y la notificación con acuse de recibo realizada al deudor.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de marzo de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120210002600**

De acuerdo a la solicitud elevada por la demandada y conforme auto de fecha 11 de noviembre de 2022 el cual ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y por consiguiente el levantamiento de las medidas cautelares, se ordena que por secretaria se realice la autorización del título judicial No 409400000014559 por valor de \$29.902.801 a la demandada, la señora Dora Inés Luengas Becerra, identificada con cédula No 52.665.885.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de marzo de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120210016700**

Visto el informe secretarial y revisado el plenario, conforme a auto de fecha 31 de marzo de 2022 que ordenó la terminación del referido proceso por pago total de la obligación, por secretaria se realice la entrega de los títulos judiciales a la parte demandada.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de marzo de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120210034100**

Visto el informe secretarial y revisado el memorial allegado por la parte actora, de conformidad con el art. 75 del C.G.P. se reconoce personería jurídica a la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, representante legal de COVENANT BPO S.A.S. como abogada de la demandante.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de marzo de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230000800**

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibidem*, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor del BANCO DE BOGOTA con NIT 899.999.284-4 y en contra de HUELLA URBANA AMBIENTAL SAS, LUIS GERMAN GIRALDO MEJIA y MARIA MERCEDES JIMENEZ VASQUEZ, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por valor de \$ 96.328.991, contenida en el titulo valor 9010023399, por concepto de capital insoluto.
2. Por el pago de intereses de mora sobre este capital, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
3. Por el pago de intereses de plazo por valor de \$ 7.247.428.
4. Sobre las costas se decidirá en su momento procesal
5. Se le reconoce personería jurídica al Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ C.C. 72.231.671 T.P. No 104.148 del C.S.J.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*).

Se le pone presente a la accionante que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese, (1)

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220019900**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Por cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado LAS APRUEBA

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de marzo de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS 25799408900120180004600**

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario, se evidencia que fue allegada la historia clínica solicitada a la EPS COMPENSAR, este despacho,

**DISPONE:**

Continuar con la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 12:00 pm del día treinta (30) del mes de marzo del año 2023. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual. Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220040800**

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA en favor de BANCO POPULAR S.A con NIT No 60.007.738-9, y en contra de DIEGO IVAN CAJAMARCA GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1019035973 por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por el capital vencido equivalente a CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTAY CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.864.174) correspondientes a las cuotas del crédito relacionadas a continuación:
  - 1.1. Cuota vencida y no pagada del 05 de julio de 2017, por capital de DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VENTISEIS PESOS (\$206.426.00) M/cte.  
Por los intereses de plazo por valor CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$154.565.00) M/cte.
  - 1.2. Cuota vencida y no pagada del 05 de agosto de 2017, por capital de DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$208.586.00) M/cte.  
Por los intereses de plazo por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENOS VENTIDOSPESOS (\$152.522.00) M/cte.
  - 1.3. Cuota vencida y no pagada del 05 de septiembre de 2017, por capital de DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$210.770.00) M/cte.  
Por los intereses de plazo por valor de CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$150.457.00) M/cte.
  - 1.4. Cuota vencida y no pagada del 05 de octubre de 2017, por capital de DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$212.977.00) M/cte.  
Por los intereses de plazo por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$148.370.00) M/cte.
  - 1.5. Cuota vencida y no pagada del 05 de noviembre de 2017, por capital de DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$215.207.00) M/cte.  
Por los intereses de plazo por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$146.262.00) M/cte.
  - 1.6. Cuota vencida y no pagada del 05 de diciembre de 2017, por capital de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$217.460.00) M/cte.  
Por los intereses de plazo por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$144.131.00) M/cte.
  - 1.7. Cuota vencida y no pagada del 05 de enero de 2018, por capital de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$219.737.00) M/cte.  
Por los intereses de plazo por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$141.978.00) M/cte.
  - 1.8. Cuota vencida y no pagada del 05 de febrero de 2018, por capital de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$222.037.00) M/cte.  
Por los intereses de plazo por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$139.803.00) M/cte.
  - 1.9. Cuota vencida y no pagada del 05 de marzo de 2018, por capital de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$224.362.00) M/cte.  
Por los intereses de plazo por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$137.605.00) M/cte.
  - 1.10. Cuota vencida y no pagada del 05 de abril de 2018, por capital de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$226.712.00) M/cte.  
Por los intereses de plazo por valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$135.383.00) M/cte.



- 1.11. Cuota vencida y no pagada del 05 de mayo de 2018, por capital de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILOCHENTA Y CINCO PESOS (\$229.085.00) M/cte.  
Por los intereses de plazo por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$133.139.00) M/cte.
- 1.12. Cuota vencida y no pagada del 05 de junio de 2018, por capital de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$231.483.00) M/cte.  
Por los intereses de plazo por valor de CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$130.871.00) M/cte.
- 1.13. Cuota vencida y no pagada del 05 de julio de 2018, por capital de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$233.907.00) M/cte.  
Por los intereses de plazo por valor de CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$128.579.00) M/cte.
- 1.14. Cuota vencida y no pagada del 05 de agosto de 2018, por capital de DOSCIENTOS TREINTA Y SEISMIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$236.355.00) M/cte.  
Por los intereses de plazo por valor de CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$126.264.00) M/cte.
- 1.15. Cuota vencida y no pagada del 05 de septiembre de 2018, por capital de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$238.830.00) M/cte.  
Por los intereses de plazo por valor de CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$123.924.00) M/cte.
- 1.16. Cuota vencida y no pagada del 05 de octubre de 2018, por capital de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$241.331.00) M/cte.  
Por los intereses de plazo por valor de CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$121.559.00) M/cte.
- 1.17. Cuota vencida y no pagada del 05 de noviembre de 2018, por capital de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$243.858.00) M/cte.  
Por los intereses de plazo por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$119.170.00) M/cte.
- 1.18. Cuota vencida y no pagada del 05 de diciembre de 2018, por capital de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATRO CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$246.411.00) M/cte.  
Por los intereses de plazo por valor de CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$116.756.00) M/cte.
- 1.19. Cuota vencida y no pagada del 05 de enero de 2019, por capital de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$248.990.00) M/cte.  
Por los intereses de plazo por valor de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$114.317.00) M/cte.
- 1.20. Cuota vencida y no pagada del 05 de febrero de 2019, por capital de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$251.597.00) M/cte.  
Por los intereses de plazo por valor de CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$111.852.00) M/cte.
- 1.21. Cuota vencida y no pagada del 05 de marzo de 2019, por capital de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$254.231.00) M/cte.  
Por los intereses de plazo por valor de CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$109.361.00) M/cte.
- 1.22. Cuota vencida y no pagada del 05 de abril de 2019, por capital de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEISMIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$256.893.00) M/cte.  
Por los intereses de plazo por valor de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$106.844.00) M/cte.
- 1.23. Cuota vencida y no pagada del 05 de mayo de 2019, por capital de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$259.582.00) M/cte.  
Por los intereses de plazo por valor de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$104.301.00) M/cte.
- 1.24. Cuota vencida y no pagada del 05 de junio de 2019, por capital de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$262.300.00) M/cte.  
Por los intereses de plazo por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$101.731.00) M/cte.
- 1.25. Cuota vencida y no pagada del 05 de julio de 2019, por capital de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCOMIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$265.047.00) M/cte.



Por los intereses de plazo por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS(\$99.134.00) M/cte.

2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.1. desde el día de exigibilidad de la obligación de cada una de las cuotas del crédito
3. Por el saldo de capital acelerado de la obligación del crédito 34503070000380, equivalente a NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.748.487), que comprenden las cuotas del 05 de agosto de 2019 al 05 de febrero de 2022.
3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.
4. De las costas se decidirá en el momento procesal correspondiente.
5. Re le reconoce personería jurídica a la Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ C.C. 30.402.180 de Manizales T. P. 167.189 del C. S de la J.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la accionante que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese, (1)

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO ALIMENTOS No. 25799408900120220040900**

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley y se cumple con lo establecido con el artículo 422 C.G.P. se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, de la siguiente forma:

A favor de **MARTHA LILIANA GONZALES PINEDA** en representación de **GABRIELA BERNAL GONZALEZ** A cargo de **JORGE ANDRES BERNAL MEDINA**

**PRIMERO:** Por las siguientes sumas de dinero: por la suma de:

1. Por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), por concepto de la cuota de mayo (5) de dos mil veintidós (2022).
2. Por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), por concepto de la cuota de junio (6) de dos mil veintidós (2022).
3. Por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), por concepto de la cuota de julio (7) de dos mil veintidós (2022).
4. Por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), por concepto de la cuota de agosto (8) de dos mil veintidós (2022).
5. Por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), por concepto de la cuota de septiembre (9) de dos mil veintidós (2022).
6. Por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), por concepto de la cuota de octubre (9) de dos mil veintidós (2022).
7. Por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), por concepto de la cuota de noviembre (10) de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO:** Por los intereses legales desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago.

**TERCERO:** Por las cuotas alimentarias que se sigan causando desde la presentación de la demanda, así como los intereses legales que se causen desde la fecha que se hagan exigibles y hasta cuando se haga su pago totalmente conforme dispone el artículo 2232 del Código civil colombiano.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente este auto, con entrega del escrito de mandatorio y sus anexos, a la parte demandada conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, artículos 291 y 292 del C.G.P., concediéndole (05) días para el pago de la obligación (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días hábiles para excepcionar si lo estima conveniente (Artículo 442 Código General del Proceso), a través de apoderado judicial

**QUINTO:** Se realice la inscripción de JORGE ANDRES BERNAL MEDINA al Registro de Deudores Alimentarios Morosos.



**SEXTA:** Se tiene de presente que la señora **MARTHA LILIANA GONZALES PINEDA** actúa en causa propia y en representación de su menor hija **GABRIELA BERNAL GONZALEZ**.

Notifíquese, (2)

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

**Juez**

**Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de marzo de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
**Secretaria**



Tenjo, Cundinamarca primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120170027100**

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art 461 del C.G.P.

Por secretaria corríjase oficio 0589 de 2022, consignando el porcentaje a deducir es el 50% que devenga el demandado en NATURALS FLOWERS & GREENS SAS.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**SUCESIÓN INTESTADA 257994089001202200037800**

Advirtiendo que la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante AURA MELANIA LUQUE DE PASTOR (Q.E.P.D.) instaurada a través de apoderado judicial por HUGO JIMENO PASTOR LUQUE, AURA NELLY PASTOR LUQUE, NUBIA MARINA PASTOR LUQUE, NORA VALENTINA PASTOR LUQUE Y RAFAEL GUILLERMO PASTOR LUQUE, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes, concordantes con los artículos 488 y 489 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022 se le dará el trámite que corresponde, en consecuencia, se dispone:

**PRIMERO. - DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN intestada de la causante AURA MELANIA LUQUE DE PASTOR (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C. 20.230.615, fallecido el 07 de marzo de 2021, en la ciudad de Bogotá, propuesto mediante apoderado judicial por HUGO JIMENO PASTOR LUQUE, AURA NELLY PASTOR LUQUE, NUBIA MARINA PASTOR LUQUE, NORA VALENTINA PASTOR LUQUE Y RAFAEL GUILLERMO PASTOR LUQUE, siendo Tenjo Cundinamarca el último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

**SEGUNDO:** RECONOCER como interesados en la sucesión de la causante AURA MELANIA LUQUE DE PASTOR (Q.E.P.D.), en calidad de herederos a HUGO JIMENO PASTOR LUQUE, AURA NELLY PASTOR LUQUE, NUBIA MARINA PASTOR LUQUE, NORA VALENTINA PASTOR LUQUE Y RAFAEL GUILLERMO PASTOR LUQUE. Los herederos, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO:** En razón a la cuantía \$71.911.644, se comunicará a la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia del proceso, toda vez que se superan los 700 UVT asignado para el año 2023 en \$42.412, acorde con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento, en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de AURA MELANIA LUQUE DE PASTOR (Q.E.P.D.) en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** De conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P., se ordena a los herederos demandantes notificar esta providencia a quien fuera hijo y/o heredero del causante, en la forma dispuesta en el artículo 291 del C.G.P. o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En la notificación se deberá requerir expresamente a los notificados para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, acrediten con la presentación los respectivos registros civiles la calidad en que se les nombra y declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, tal como lo disponen los artículos 492 del C.G.P. y 1290 C.C.



**SEXTO:** Requerir a los apoderados cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, *“Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”*

**SÉPTIMO: RECONOCER** al abogado MARIO AUGUSTO LUQUE SUAREZ C.C. 19.471.485 de Bogotá, T.P. 60.700 del CSJ, como apoderado judicial de HUGO JIMENO PASTOR LUQUE, AURA NELLY PASTOR LUQUE, NUBIA MARINA PASTOR LUQUE, NORA VALENTINA PASTOR LUQUE Y RAFAEL GUILLERMO PASTOR LUQUE, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

Notifíquese y cúmplase (1)

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
**juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA  
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**SUCESIÓN INTESTADA 257994089001202200030000**

Atendiendo el informe secretarial y una vez revisado el plenario téngase POR CONTESTADA LA DEMANDA

Vencido el término de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que los emplazados, personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, comparecieran al proceso, se hace imperioso designar en su representación un curador ad litem, por ende, se nombra a la Dra. Claudia Lorena Pastor Luque.

En consonancia con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P., comuníquesele por secretaría al mencionado Curador de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica: [clplabogadosyassociados@gmail.com](mailto:clplabogadosyassociados@gmail.com).

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
**juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120200004000**

De conformidad con el escrito de cesión de crédito que antecede, suscrito por el cesionario y el cedente, se acepta la cesión del crédito u obligación objeto de esta ejecución, que hace el **cedente Fondo Nacional de Garantías S.A.** a favor del **cesionario Central de Inversiones S.A. CISA.**

En consecuencia, se tiene como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al **cedente Fondo Nacional de Garantías S.A.**, a favor del **cesionario Central de Inversiones S.A. CISA.**

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de marzo de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA  
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE  
257994089001202300003000**

Revisada la anterior solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte, solicitada por la señora **NORA VALENTINA PASTOR LUQUE**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, donde cita a **JORGE RAMIRO PASTOR LUQUE** para que absuelva interrogatorio; observa el Juzgado que esta reúne los requisitos dispuesto en los artículos 17 numeral 7, 74, 184, 187 ss. del C.G.P., por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior petición de prueba anticipada de interrogatorio de parte, solicitada por la señora **NORA VALENTINA PASTOR LUQUE**, actuando mediante apoderado judicial, contra **JORGE RAMIRO PASTOR LUQUE**.

**SEGUNDO: FIJAR** fecha para la audiencia el día **JUEVES NUEVE (09) MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**. Parte interesada deberá citar conforme dispone el artículo 291 y 292 del CGP

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente lo aquí dispuesto.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en este asunto al abogado **EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **79.879.932** y la tarjeta profesional **134.853** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la solicitante **NORA VALENTINA PASTOR LUQUE**

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

**Juez**

**Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de marzo de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**

**Secretaria**



Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PRUEBA ANTICIPADA DE INTERROGATORIO DE PARTE  
257994089001202300004000**

Revisada la anterior solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte, solicitada por la señora **NORA VALENTINA PASTOR LUQUE**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, donde cita a **JOSE TOBIAS HERNÁNDEZ** para que absuelva interrogatorio; observa el Juzgado que esta reúne los requisitos dispuesto en los artículos 17 numeral 7, 74, 184, 187 ss. del C.G.P., por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior petición de prueba anticipada de interrogatorio de parte, solicitada por la señora **NORA VALENTINA PASTOR LUQUE**, actuando mediante apoderado judicial, contra **JOSE TOBIAS HERNANDEZ**.

**SEGUNDO: FIJAR** fecha para la audiencia el día **JUEVES NUEVE (09) MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**. La parte interesada deberá citar conforme dispone el artículo 291 y 292 del CGP

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente lo aquí dispuesto.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en este asunto al abogado **EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **79.879.932** y la tarjeta profesional **134.853** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la solicitante **NORA VALENTINA PASTOR LUQUE**

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

**Juez**

**Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.**



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de marzo de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**

**Secretaria**

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230001300**

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibidem*, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA en favor de JULIAN DARIO AMORTEGUI GUTIERREZ identificado con C.C. 3.199.625 y en contra de JOSE FERNEY CAMPOS CAMPOS identificado con C.C.1.078.366.122.

por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por tres millones de pesos m/cte (\$3.000.000) por concepto de capital adeudado.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 26 de septiembre de 2021 hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
4. Se le reconoce personería Jurídica a Iván Darío León Espinosa, mayor edad, identificado con la cédula de ciudadanía 11.235.478 de Tabio, con Tarjeta Profesional No. 224.470 del Consejo Superior de la Judicatura,

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la accionante que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese, (2)



**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p><b>VIVIANA GARCÍA MANTILLA</b> Secretaria</p>
--



Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

## **DIVISORIO 25799408900120210029000**

Visto el informe secretarial y una vez revisado en su totalidad el expediente de la referencia lo procedente es que el despacho resuelva sobre la procedencia de la división material del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50 N - 20196009.

### **ANTECEDENTES:**

En auto de fecha 04 de agosto de 2022 se requirió a la parte interesada para que aportara al plenario el respectivo concepto de planeación municipal de Tenjo, respecto del área minina divisible en zona rural del Municipio de Tenjo.

El 26 de enero de 2023 se allegó por la parte interesada oficio de Planeación dando respuesta al derecho de petición presentado resolviendo el requerimiento solicitado por este despacho.

### **CONSIDERACIONES:**

La acción divisoria puede ser ejercida por cualquiera de los copropietarios en contra de los demás titulares del derecho de dominio, y que tiene como finalidad acabar con la comunidad que exista sobre el bien objeto de las pretensiones, de acuerdo a lo normado en el artículo 406 del Código General del Proceso. En tal sentido, se estima que en un primer momento del proceso divisorio se hace el examen consistente en verificar si la solicitud de división material o ad valorem, dependiendo de lo peticionado, es jurídica y físicamente viable, oportunidad en que se decretará la correspondiente división, o se denegará la misma. Por tanto, el juzgado encuentra que es en esta ocasión en que se torna procedente disponer sobre la posibilidad de acceder o no al fraccionamiento.

De acuerdo a lo peticionado por los actores, para lo cual es preciso comenzar por señalar lo dispuesto en el canon 44 de la Ley 160 de 1994, el cual refiere: «Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada como Unidad Agrícola Familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad



absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como Unidad Agrícola Familiar para el correspondiente municipio. De esa forma, uno de los primeros aspectos que se han de verificar en este asunto es la calidad de rural del predio, y en caso que ello sea así, determinar si el fraccionamiento propuesto cumple con la exigencia anteriormente señalada, para lo cual también tendrá que identificarse la extensión de la Unidad Agrícola Familiar (UAF).

Así las cosas, este estrado encuentra que el predio EL PAPAYO LOTE 5 efectivamente es rural, de modo que le es aplicable la prohibición consagrada en el precepto 44 de la Ley 160 de 1994, y por tanto, los predios segregados de la misma no pueden tener una dimensión inferior a la Unidad Agrícola Familiar (UAF), por lo que se hace preciso determinar la extensión de la misma, para lo cual es suficiente con remitirnos al escrito enviado por la Secretaría de Planeación – Dirección de Ordenamiento Territorial de la Alcaldía Municipal de Tenjo, Cundinamarca, en el cual se dijo que : “ Según el Artículo 138 del acuerdo 010 de 2014 en el que se adopta la revisión del POT del Municipio de Tenjo Cundinamarca , la UAF en el Municipio de Tenjo en predios rurales localizados en la parte plana es de 2 Hectáreas y en la parte onduladas será de 12 hectáreas.

En ese orden, constatado por el despacho que se trata de un predio rural y que la extensión de cada fracción de terreno que se pretenda segregar del mismo no puede ser inferior a 2 hectáreas, por ende, es necesario revisar la división propuesta por la parte demandante. Una vez verificada la demanda y la transacción allegada siete de los comuneros quedarían con un área de 364.66 mts cuadrados, siendo esta área inferior a la mínima para ser susceptible de división según el POT del Municipio de Tenjo Cundinamarca, la UAF (unidad agrícola familiar) en el Municipio de Tenjo, no cumpliendo el área mínima requerida. Por tanto, la división propuesta en el escrito de demanda no es procedente, comoquiera que parte de dar aplicación a normas que no están llamadas a regir este asunto.

### **RESUELVE:**

Primero: Negar la división material del inmueble denominado EL PAPAYO LOTE 5, identificado con la matrícula inmobiliaria No 50 N -20196009, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: No condenar en costas a la parte demandante, debido a que no se presentó oposición de la parte demandada.

Tercero: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del asunto.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE TENJO CUNDINAMARCA  
CARRERA 6 A No. 2 - 46  
[jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuarto: En firme la presente decisión, archívese el expediente.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL PERTENENCIA 25799408900120220028700**

Visto el anterior informe secretarial, atendiendo que el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA**, en decisión de 07 de diciembre de 2022, rehusó la competencia y ordenó la devolución a este despacho, con fundamento en las consideraciones, se estará a lo dispuesto por el superior, correspondiendo continuar con el trámite del referido proceso.

Revisado el plenario y vencido el termino de que trata el artículo 108 C.G.P. y artículo 10 de la ley 2213 de 2022, sin que las emplazadas personas que se crean con derechos a intervenir en el referido proceso, se hace imperioso designar en su representación un curador ad litem, por ende, se nombrara a la Dr. Carlos Alberto Arango Botero, identificado con c.c. 80.819.618 con tarjeta profesional No 308.126 del C.S.J.

En consonancia con lo anterior y en atención a lo establecido con el artículo 49 del C.G.P. comuníquese por secretaria al mencionado curador de la designación realizada , a través del correo electrónico institucional a la dirección electrónica: o [carlosarango607@gmail.com](mailto:carlosarango607@gmail.com) .

De conformidad al parágrafo primero de este auto, se REQUIERE a la parte actora para que de cumplimiento al numeral 5 del auto admisorio de fecha 02 de septiembre de 2022, una vez se aporte prueba de esta inscripción, se procederá con la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Por secretaria dese cumplimiento a los numerales 3 y 6 del auto referido en el inciso anterior.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 2 de marzo de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, Cundinamarca primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**SUCESION 257994089001202200112**

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario FIJESE el día CUATRO (04) de MAYO de 2023 a las DOS y TREINTA (2:30) de la tarde, como fecha y hora para realizar la diligencia virtual de Inventario y avalúo de los bienes existentes dentro de la SUCESION del causante VICTOR JULIO VERA CORREA.

Se utilizará como medio tecnológico para la realización de la diligencia programada la plataforma de comunicación MICROSOFT TEAMS, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la misma forma el día anterior a la diligencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

Así mismo se le solicita a los interesados remitir el inventario y avalúo con dos (2) días de antelación a la diligencia, a través del correo electrónico de este despacho [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PERTENENCIA 25799408900120210001800**

Atendiendo el informe secretarial, por secretaria actualícese el oficio No 0113 del día 19 de febrero de 2021 dirigido a INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), toda vez que no fue radicado en la entidad correspondiente, por tal motivo no se ha dado respuesta.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 02 de marzo de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**

**Secretaria**



Tenjo Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR 257994089001201900305.**

Toda vez que se cumplen los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, en tal sentido, se fija fecha para la diligencia de remate el día 04 del mes de mayo de 2023, a las 10:00 a.m.

La base de licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo (artículo 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G. del P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas esta no se cerrará transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Háganse las publicaciones de rigor, de que trata el artículo 450 del CGP, en un periódico de amplia circulación en la localidad, indicando en dicha publicación que la diligencia se realizará a través de audiencia virtual por la aplicación de TEAMS. Con la prueba de su publicación, se aportará certificado de tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate,

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220029400**

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

Mediante providencia debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó de manera virtual y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 el 19 de diciembre de 2022, sin que dentro del término legal para la contestación de la demanda formulara medio exceptivo alguno y en su defecto guardo silencio, dándose por ciertos los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

Así las cosas y sobre la base de los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

En los procesos de ejecución que tienden el cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,**

**RESUELVE:**

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo.
2. **CONDÉNESE** a la parte demandada en costas. Asígnese como agencias en derecho la suma de \$600.000. Por secretaria liquídense.
3. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4. Para efectos de la liquidación de crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Notifíquese,



**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p><b>VIVIANA GARCÍA MANTILLA</b> Secretaria</p>
--

Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120220015700**

Visto el informe secretarial y de conformidad con el art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta la Dra. PAULA JULIANA SALAZAR SIERRA, al poder conferido por la parte actora, advirtiendo que la misma no pone término al poder sino cinco días después de presentado en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

El Juez,



**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120210031900**

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme al artículo 75 y 286 del C.G.P. se dispone:

1. Se le reconoce personería jurídica a la Doctora Estefanía Aparicio Ruiz, identificada con cedula 1032422896 de Bogotá DC, con TP 198140 del CSJ
2. **CORREGIR** el oficio No 0609 del 30 de septiembre de 2022, atendiendo que el numero de cuenta del que se solicito el extracto corresponde al de la parte actora, y se requiere el extracto de cuenta del ejecutado.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 02 de marzo de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220038200**

Conforme al artículo 90 C.G.P. teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó en debida forma los defectos anotados, este Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda. Ordénese la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, lo anterior en consideración a que la solicitud aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció el Decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022. Por secretaría déjense las constancias de rigor.
2. **ARCHIVAR** la actuación adelantada.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 02 de marzo de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA  
Secretaria



Tenjo, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR 257994089001202300000900**

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Se adecuen las pretensiones, discriminando cada emolumento e intereses.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado [jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
**JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 02 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
**Secretaria**



Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220039700**

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibidem*, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de CLARA LUZ PULISTAR ARTEAGA con C.C. 30.708.510 y en contra de JAIRO ORTIZ RAMOS, identificado con C.C. 19.446.752, por las siguientes cantidades de dinero:

1. la suma de DIECISÉIS MILLONES (\$16.000.000.00), correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2021 y enero febrero junio y julio de 2022 contenido en el acta de conciliación título ejecutivo.
2. Intereses de mora a la tasa máxima legal determinada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de la pretensión anterior, desde el 22 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
4. Se le reconoce personería jurídica a la Dr. CARLOS ANDRÉS SERNA GALLO, con C.C. 79.955.286 y la T.P. 215.250 del CSJ.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)



Se le pone presente a la accionante que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 02 de marzo de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
**Secretaria**



Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220027700**

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Dar por Terminado por pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**

**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 02 de marzo de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PERTENENCIA 25799408900120190040600**

Atendiendo la solicitud realizada por la parte pasiva, este despacho,

**RESUELVE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante cumpla con la carga dispuesta en auto de 28 de octubre del 2022, esto conforme al artículo 317, numeral 1 del C.G.P.; se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído. Vencido el mismo sin que se haya cumplido con la carga procesal, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación. Por secretaria contabilícese ese término.

Notifíquese,

**JULIO ALBERTO FORERO SERRANO**  
**Juez**

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado del 2 de marzo de 2023., siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

**VIVIANA GARCÍA MANTILLA**  
Secretaria